

ESCRITURA: 6.576 TOMO 43 LIBRO: 3
FECHA: 28/JUNIO/2013

**PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN DE LA
ESCRITURA DE: PROTOCOLIZACIÓN DE ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
"CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE" SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**

**SE EXPIDE A FAVOR DE LA SOCIEDAD "CORPORACION
FINANCIERA DE OCCIDENTE" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.**

Notaria Pública 36 de Guadalajara
Licenciado Hernan Gascon Hernandez



NUMERO 6,576 SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS.-----

TOMO 43 CUARENTA Y TRES.-----

LIBRO 3 TRES.-----

--- En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo el día 28 veintiocho del mes de Junio del año 2013 dos mil trece, ante mi, Licenciado HERNÁN GASCÓN HERNÁNDEZ, Notario Público Titular número 36 treinta y seis de esta municipalidad, compareció el señor Licenciado GUSTAVO GONZALEZ GUZMAN, en su carácter de **Delegado Especial** de la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, de la sociedad mercantil denominada "**CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, celebrada el día 27 veintisiete de Junio del 2013 dos mil trece y por medio de este instrumento viene a formalizar los acuerdos tomados en la propia Asamblea y a la **PROTOCOLIZACIÓN** del acta relativa a la misma de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes -----

-----DECLARACIONES-----

---I.- Manifiesta el señor Licenciado GUSTAVO GONZALEZ GUZMAN, que comparece como **Delegado Especial** de la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, a que antes se hizo alusión, celebrada el 27 veintisiete de Junio del 2013 dos mil trece, en el domicilio social de la sociedad mercantil denominada "**CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, en la cual se tomaron, entre otros acuerdos: *el cambio del régimen jurídico de la sociedad y la reforma integral de los Estatutos Sociales* -----

---II.- Que como consecuencia de los acuerdos tomados y para efectos de protocolizar el acta correspondiente, el Delegado Especial de la sociedad me presento un ejemplar de la misma debidamente firmada por las partes que en ella intervinieron según manifiesta el compareciente bajo protesta de decir verdad, liberando al suscrito Notario de cualquier responsabilidad que pudiere surgir respecto de la autenticidad de las firmas que se consignan en la misma -----

---Dicho ejemplar lo agrego al Apéndice correspondiente a este Tomo del Protocolo bajo el número que se cita en la nota respectiva, la cual a la letra dice lo siguiente -----

-----ACTA A PROTOCOLIZAR-----

-----"ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS"-----

-----"CORPORACIÓN FINANCIERA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V". SOFOL-----

--- En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:00 horas del día 27 veintisiete del mes de Junio del 2013 dos mil trece, en el 1470 mil cuatrocientos setenta de Avenida Terranova, Colonia Lomas de Providencia, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco Código Postal: 44647, sede ubicada dentro del domicilio social la sociedad "**CORPORACIÓN FINANCIERA DE OCCIDENTE**", S.A. DE C.V. **SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, (en adelante denominada simplemente como la Sociedad); con la asistencia del señor Francisco Gómez Ibarra Ontiveros, en su carácter de Comisario, se reunieron el 100% de los accionistas de la Sociedad con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a la cual no precedió convocatoria por estar reunido el 100% del capital social en los términos del artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales, personas cuyos nombres aparecen en el original de la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta. Por unanimidad de los

Gascón Corporativo & Notaria, S.C.
despacho@gasconcorporativo.com
www.gasconcorporativo.com • Tel. 3615 8278 y 79

COTEJADO

accionistas se designó al señor Roberto Adrián Ureña Rangel para presidir la presente Asamblea recordándoles a los asistentes el orden del día

-----ORDEN DEL DÍA-----

- 1. Firma de la lista de asistencia, nombramiento del escrutador, cómputo de asistencia y aprobación del orden del día
- 2. Declaración de la existencia de quórum y en su caso la declaración de que ha quedado legalmente instalada la asamblea extraordinaria de accionistas para su celebración
- 3. Discusión, y en su caso, aprobación, para que, la Sociedad se transforme de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado a una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple. Resoluciones al respecto.
- 4. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, de las reformas a los estatutos sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto
- 5. Nombramiento del Delegado Especial para formalizar los acuerdos tomados en la asamblea
- 6. Elaboración y firma del acta correspondiente

-----DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

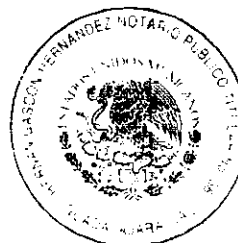
----PUNTO UNO. En el desahogo del primer punto de la Orden del Día y vista la propuesta para fungir como escrutador de la asamblea, se designa al Licenciado Gustavo González Guzmán para ocupar tal cargo, nombramiento que acepta y protesta cumplir fiel y legalmente. Este último informa que fueron debidamente exhibidos y depositados los títulos accionarios de los accionistas comparecientes, por lo que acto seguido y en ejercicio y desempeño del cargo conferido procedió a realizar el cómputo de los asistentes, cerciorándose que se encuentra reunido el 100% (cien por ciento) del Capital Social de la Sociedad, considerando que la composición accionaria de la misma está integrada como enseguida se indica:

INTEGRACIÓN DEL 100% DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL FIJO	PORCENTAJE
Roberto Adrián Ureña Rangel	70 890 000 Serie A	\$70 890 000 00	46.03%
UERR-630125-HX5			
Promoción de Empresas Tapatías, S.A de	68 110,000 Serie A	\$68 110,000 00	44.23%
C V			
PET-090626TD2			
Corporación Interamericana de Inversiones	15 000 000 Serie	\$15 000,000 00	9.74%
C			
TOTAL	154 000,000	\$154 000,000.00	100.000%

---- Por lo anterior procede a recabar las firmas en la lista de asistencia respectiva cerciorándose de que se encuentra representado el 100% del capital social

---- La Asamblea de accionistas después de analizar la Orden del Día antes mencionada fue aprobada por unanimidad.



---- PUNTO DOS. En el desahogo del segundo punto de la Orden del Día el Presidente de la Asamblea en uso de la voz manifestó que, toda vez que se encontraron representadas en su totalidad las acciones que constituyen el capital social, existe el quorum requerido para la celebración de la presente Asamblea Extraordinaria de Accionistas, por lo que de conformidad con lo señalado por los estatutos sociales, se declara legalmente instalada la multitudinaria asamblea de accionistas, haciéndose saber a los mismos que los acuerdos que se tomen serán válidos y obligatorios, como lo regula el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

---- PUNTO TRES. En el desahogo del tercer punto de la Orden del Día el Presidente de la Asamblea en uso de la voz manifiesta a los presentes, que en virtud de algunas modificaciones a diversas leyes del sector Financiero y del ámbito fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, mediante Decreto de fecha 18 de julio de 2006, las operaciones de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero, que hoy día se encuentran previstas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pueden ser realizadas de forma habitual y profesional por las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple

---- Así lo anterior, y dadas las ventajas económicas, legales, procesales, fiscales y competitivas que representaría el convertir la Sociedad en una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, en términos de lo establecido en el artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, el Presidente sometió a la consideración de los accionistas presentes, la conveniencia de que la Sociedad se convierta en una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, contemplando para ello de forma expresa como objeto social principal, la realización habitual y profesional de dichas operaciones de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero, sujetándose a las diversas disposiciones contenidas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como las diversas leyes, reglamentos y demás disposiciones financieras aplicables en virtud de ser considerada ese tipo de empresas como entidades financieras

---- En el supuesto de que sea aprobado lo antes expuesto y, en caso de que así sea necesario, se autorice realizar todos aquellos trámites aplicables para la solicitud y obtención de la autorización, que al efecto se requiera por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de que a Sociedad pueda continuar con su denominación social de "CORPORACIÓN FINANCIERA DE OCCIDENTE" "FINOX", en el entendido de que la misma continuara formando parte integrante del sector financiero como entidad financiera bajo el régimen de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada

---- Una vez deliberado ampliamente este punto por los Accionistas, por unanimidad de votos tomaron las siguientes

-----ACUERDOS-----

---- PRIMERO. Se aprueba, para todos los efectos a que haya lugar, la conversión de la Sociedad a una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, como Entidad No Regulada, quedando en consecuencia como CORPORACIÓN FINANCIERA DE OCCIDENTE, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, sujetándose en lo conducente a las diversas disposiciones contenidas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y con el carácter de arrendador, factorante o acreditante, en su caso, a la Ley General de Títulos y Operaciones

Gascón Corporativo & Notario, S.C.
despacho@gasconcorporativo.com
www.gasconcorporativo.com • Tel. 3615 8278 y 79

COTEJADO

de Crédito así como a las diversas leyes, reglamentos y demás disposiciones financieras aplicables en virtud de que será considerada en términos de la ley como una entidad financiera

----SEGUNDO. En caso de resultar necesario, se autoriza a la Sociedad, así como a la persona con facultades para ello, a realizar todos aquellos trámites conducentes, a fin de solicitar y obtener la autorización, que al efecto pudiera emitir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que la Sociedad pueda transformarse en una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en el entendido de que la misma continuará formando parte integrante del sector financiero

----TERCERO. En caso de resultar necesario, se autoriza a la Sociedad, así como a la persona con facultades para ello, a realizar todos aquellos trámites conducentes, a fin de solicitar y obtener la autorización, que al efecto pudiera emitir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que la Sociedad pueda continuar con su denominación social de "CORPORACIÓN FINANCIERA DE OCCIDENTE", en el entendido de que la misma continuará formando parte integrante del sector financiero como entidad financiera bajo el régimen de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada

----CUARTO. Así lo anterior se tienen por otorgados y subsistiendo en todas y cada una de sus partes todos los poderes conferidos u otorgados por la sociedad Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, con anterioridad a la presente Asamblea

----QUINTO. En atención a lo acordado en los acuerdos Primero y Segundo anteriores se autoriza se realicen todos aquellos actos necesarios para este objeto incluyendo la reforma de los estatutos sociales de la Sociedad a efecto de eliminar cualquier referencia expresa o de la cual se pueda inferir que se trata de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, en caso de que resulte necesario, así como además, se den todos aquellos avisos aplicables a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito así como al Servicio de Administración Tributaria y/o a cualquier otra autoridad que se requiera

---- PUNTO CUATRO. En el desahogo del cuarto punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea en uso de la voz expuso a los presentes que como consecuencia de la conversión de la Sociedad a una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, aprobada mediante la resolución Primera de la presente Acta, así como los diversos trámites, reformas y avisos acordados en las resoluciones Segunda, Tercera y Cuarta anteriores, resulta necesario y conveniente llevar a cabo la reforma integral de los estatutos sociales, a fin de adecuarlos a las disposiciones aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, que se encuentran contenidas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás leyes, reglamentos y disposiciones financieras aplicables, por lo que hace entrega a los accionistas, para su discusión y aprobación, el Anexo "A" que contiene la propuesta de estatutos sociales

----Una vez deliberado ampliamente este punto por los Accionistas por unanimidad de votos tomaron las siguientes

-----ACUERDOS-----

----QUINTO. En virtud de la conversión de la Sociedad a una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada, se aprueba la reforma integral de los estatutos sociales, quedando aprobado en



todas y cada una de sus partes, el Anexo "A" que contiene los nuevos estatutos sociales de la Sociedad, el cual se adjunta a la presente Acta de Asamblea y que forma parte integrante de la misma.

---SEXTO. Realicéense todos aquellos movimientos contables, trámites o gestiones que resulten obligatorios, necesarios o convenientes, para dar debido cumplimiento a las resoluciones tomadas en esta Asamblea y a las disposiciones legales aplicables al caso.

--- PUNTO CINCO. En el desahogo del sexto punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea en uso de la Voz, propuso nombrar como Delegado Especial de la Asamblea al señor Licenciado Gustavo González Guzmán para que ocurra ante fedatario público a protocolizar la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Una vez deliberado ampliamente este punto por los Accionistas, por unanimidad de votos, tomaron las siguientes:

-----ACUERDO-----

---SEPTIMO. Se acuerda por unanimidad el nombramiento como Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas al Licenciado Gustavo González Guzmán, a efecto de concurrir ante el Fedatario Público de su elección para la protocolización de la presente Acta de Asamblea incluyendo la inscripción correspondiente ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio respectivo y ejecute los acuerdos respectivos, inclusive efectúe las notificaciones y/o avisos que sean necesarios con motivo de los acuerdos que se tomaron en la presente asamblea.

---PUNTO SEIS. En el desahogo del séptimo punto de la Orden del día y concluida la reunión, se redactó la presente Acta, misma que luego de ser leída fue aprobada en su contenido por todos los asistentes, haciéndose constar que durante su proposición, discusión, votación, aprobación y acuerdos, se encontró representada la totalidad de las acciones que integran el capital social de la empresa Corporacion Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, con lo que el Presidente de la Asamblea procedió a clausurarla a las 14.00 horas del día de su fecha, firmando el documento respectivo para constancia por el Presidente, Comisario y el Secretario de la Asamblea.

---FIRMADO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- SR. ROBERTO ADRIAN UREÑA RANGEL.- PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA Y ACCIONISTA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- SR. GUSTAVO GONZALEZ GUZMAN.- EL SECRETARIO Y ESCRUTADOR DE LA ASAMBLEA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- SR. FRANCISCO GOMEZ-IBARRA ONTIVEROS.- COMISARIO.

--- Expuestas las anteriores declaraciones, la compareciente conviene en otorgar las siguientes.

-----CLÁUSULAS-----

--- PRIMERA.- Se tiene al señor Licenciado GUSTAVO GONZALEZ GUZMAN, como Delegado Especial de la sociedad denominada CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, compareciendo a PROTOCOLIZAR, el Acta de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, celebrada en su domicilio social, el día 27 veintisiete de Junio del 2013 dos mil trece.

---SEGUNDA.- En ejecución de los acuerdos tomados por la propia Asamblea, se tiene por aprobado el cambio del régimen Jurídico de la Sociedad, para que en lo sucesivo adopte el régimen de SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, sin que sea necesario solicitar una nueva autorización de la Secretaría de Economía, toda vez que no se está modificando la denominación de la sociedad.

Gascón Corporativo & Notaría, S.C.
despachos@gasconcorporativo.com
www.gasconcorporativo.com • Tel. 3615 8278 y 79

COTEJADO

--- TERCERA.- En ejecución de los acuerdos tomados por la propia Asamblea y como consecuencia de lo anterior, se formalizan los siguientes acuerdos:-----

--- a).- Se autoriza a la Sociedad, así como a la persona con facultades para ello, a realizar todos aquellos trámites conducentes a fin de solicitar y obtener la autorización que al efecto pudiera emitir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que la Sociedad pueda transformarse en una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada y continuar con su denominación social de "CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE", en el entendido de que la misma continuará formando parte integrante del sector financiero como entidad financiera bajo el régimen de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada; -----

--- b).- Se tienen por otorgados y subsistiendo en todas y cada una de sus partes, todos los poderes conferidos u otorgados por la sociedad se tienen por otorgados y subsistiendo en todas y cada una de sus partes, todos los poderes conferidos u otorgados por la sociedad con anterioridad a la Asamblea que por este instrumento se protocoliza.-----

--- c).- Se autoriza que se den todos aquellos avisos aplicables a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 87-K ochenta y siete guión letra "K" de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como al Servicio de Administración Tributaria y/o a cualquier otra autoridad que se requiera.-----

--- CUARTA.- En ejecución de los acuerdos tomados por la asamblea, se tiene por aprobado reformar integralmente los estatutos sociales, quedando en lo sucesivo redactados de la siguiente manera:-----

-----"CAPITULO PRIMERO-----

-----DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN-----

-----DE LA SOCIEDAD-----

--- PRIMERA.- Se constituye una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se denominará:-----

-----"CORPORACIÓN FINANCIERA DE OCCIDENTE"-----

--- Esta denominación debe ser usada seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA" o de su abreviatura "S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R."-----

--- Esta Sociedad está regulada por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás disposiciones aplicables -----

--- SEGUNDA. La Sociedad tendrá por Objeto:-----

--- 1.- El otorgamiento habitual y profesional de toda clase de financiamientos y créditos en general, ya sean simples, en cuenta corriente, confirmados, refaccionarios, de habilitación o avío hipotecarios con o sin garantía ya sean prendarias, hipotecanas, fiducianas o de cualquier otra naturaleza, para cualquier sector de la actividad económica empresarial, sean estas personas físicas o morales, autoridades u organismos públicos, federales, estatales o municipales.-----

--- 2.- El suscribir de manera habitual y profesional contratos de arrendamiento financiero y contratos de factoraje financiero, para cualquier sector de la actividad económica empresarial, sean estas personas físicas o morales, autoridades u organismos públicos, federales estatales o municipales -----



- 3.- Actuar como fiduciaria tratándose de fideicomisos de garantía en la forma y términos que lo disponga la Ley General de Organizaciones Actividades Auxiliares del Crédito y la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- 4.- Obtener préstamos y créditos y de de instituciones de crédito y de seguros del país o de entidades financieras del exterior, destinados a la realización de las operaciones que se autorizan en este capítulo, así como de proveedores, fabricantes o constructores de los bienes que sean objeto de arrendamiento financiero o de entidades financieras del exterior para cubrir necesidades de liquidez relacionadas con su objeto social. -----
- 5.- Otorgar préstamos a cualquier tipo o clase de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones en las que tenga interés la sociedad o participación mayoritaria en su capital social. -----
- 6.- obtener o conceder préstamos otorgando o recibiendo toda clase de garantías reales, hipotecanas prendarias o personales que se emiten pertinentes -----
- 7.- Emitir, suscribir, librar, aceptar, descontar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o valores mobiliarios que permita la ley, respecto de las operaciones y actividades derivadas del desarrollo del objeto social de la propia sociedad o bien de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----
- 8.- La adquisición, enajenación y en general, la negociación de todo tipo de partes sociales, y de cualquier título-valor permitido por la ley, asimismo, la emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualesquier títulos o valores mobiliarios que permita la ley. -----
- 9.- Emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y participar en cualquier clase de operaciones de crédito en que sea obligada directa o acreedora. -----
- 10.- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación. -----
- 11.- La adquisición, enajenación, aparcería, arrendamiento, subarrendamiento, permuta, comodato, usufructo y en general el uso, de bienes muebles e inmuebles propios o de terceros, derechos reales y derechos fideicomisarios. -----
- 12.- Actuar como agente, concesionario, comisionista, distribuidor, mediador o representante en general de cualquier persona física o moral, sea nacional o extranjera cuyo objeto social o actividad sea afín, complementaria, derivada, inherente o similar, a su objeto y fines. -----
- 13.- Gravar en cualquier forma permitida por la ley, preñar o hipotecar bienes muebles o inmuebles propiedad de la sociedad, para las operaciones y actividades propias que realiza la sociedad. -----
- 14.- Establecer, comprar, vender, arrendar, subarrendar, poseer, operar, administrar, dar en comodato o explotar, todo tipo de oficinas, edificios, bodegas, garajes, talleres de servicio, estacionamientos, almacenes e instalaciones, así como cualquier otro tipo de bienes, muebles o inmuebles, en la medida en que sea necesario o conveniente para la realización de su objeto social -----
- 15.- Otorgar préstamos y fianzas, con o sin garantía, avalar o ser deudor solidario de asociaciones, Sociedades Civiles o Mercantiles en las cuales tenga interés o participaciones sociales o parte accionaria, así como sus propios socios, empleados o trabajadores. -----

Gascón Corporativo & Notaría, S.C.

despacho@gasconcorporativo.com
www.gasconcorporativo.com • Tel. 3615 8278 y 79

COTEJADOS

---- 16.- La integración, fusión, relación profesional, contratación de servicios, otorgamiento y obtención de derechos relacionados con el ejercicio profesional de otras Sociedades o asociaciones que tengan fines y objetos similares a los de esta sociedad.

---- 17.- Crear, innovar, otorgar, obtener, aprovechar registrar y explotar por cualquier título legal, toda clase de concesiones, permisos, licencias, franquicias y autorizaciones, referente a tecnología y asistencia técnica, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños y secretos industriales, marcas, denominaciones de origen, avisos, nombres comerciales y derechos de autor, en la medida en que sea necesario o conveniente para la realización de sus fines sociales.

---- 18.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales.

---- 19.- Celebrar y/o llevar a cabo, por cuenta propia o ajena de toda clase de actos inclusive de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles, administrativos, principales, accesorios o de cualquier otra índole permitida por la ley, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social ya sea en la República Mexicana o en el Extranjero.

---- 20.- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio relacionados directa o indirectamente con su objeto social, así como en general, la celebración y cumplimiento de toda clase de actos, operaciones y convenios que de acuerdo a su naturaleza sean necesarios, derivados o convenientes, ya sea por cuenta propia o de terceros nacionales o extranjeros.

---- 21.- La celebración de contratos de crédito y financiamiento de cualquier índole jurídica, siendo acreedora o deudora la sociedad, otorgando las garantías que se requieran. La sociedad podrá garantizar obligaciones de terceros, otorgando garantías reales o personales; asimismo podrá otorgar avales y constituirse en obligada o deudora solidaria de terceros.

---- 22.- La celebración de toda clase de actos jurídicos, contratos o convenios permitidos por la ley para la consecución de los fines sociales antes señalados y aquellos que sean anexos, conexos, similares, accesorios, complementarios o accidentales con los ya mencionados. En general, al celebrar y llevar a cabo todos y cada uno de los actos y contratos, civiles o mercantiles que estén directamente relacionados con las actividades antes indicadas y que estén permitidos por la ley.

---- 23.- Celebrar con potenciales accionistas de la Sociedad contratos de suscripción de acciones, convenios entre accionistas, contratos de opción de compraventa de acciones, contratos de fideicomiso de garantía y similares, y obligarse en dichos contratos ya sea como obligado directo o como obligado solidario de los accionistas potenciales y/o accionistas de la Sociedad.

---- 24.- Respecto de los recursos que se obtengan de la fuente de fondeo FIRA (Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura), destinarlos para otorgar el financiamiento a las personas físicas o morales cuya actividad sea la producción, acopio y distribución de bienes y servicios de o para los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como de la agroindustria y de otras actividades conexas o afines, o que se desarrollen en el medio rural.

---- TERCERA. La duración de la sociedad será indefinida.

---- CUARTA. El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Guadalajara, Jalisco que comprende además los Municipios de Tonalá, Zapopan y Tlaquepaque, Jalisco, sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus



relaciones con la Sociedad a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales

--- QUINTA. La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana. Los socios extranjeros quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Extranjeras a considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares de la Sociedad, y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. Se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en la fracción I (primera romano) del artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

-----CAPITULO SEGUNDO-----

-----CAPITAL SOCIAL-----

--- SEXTA.- El capital de la Sociedad es variable y tendrá un capital social mínimo fijo sin derecho a retro que asciende a la cantidad de M.N. \$154 000.000 00 (Ciento Cincuenta y Cuatro Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 154'000.000 (Ciento Cincuenta y Cuatro Millones) de Acciones ordinarias y nominativas con valor nominal cada una de ellas de M.N. \$1 00 (Un Peso 00/100 Moneda Nacional), correspondiendo 139'000.000 (Ciento Treinta y Nueve Millones) a Acciones de la Serie "A" íntegramente suscritas y pagadas y 15'000 000 (Quince Millones) a Acciones de la Serie "C". La porción mínima fija del Capital Social, será la que determinen las Reglas Generales a que deben sujetarse las Sociedades a que se refiere la Fracción IV del Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito"

--- El Capital mínimo será susceptible de aumentarse y disminuirse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y siempre y cuando no se afecte el límite que establece el artículo 89 ochenta y nueve fracción II segunda de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- SÉPTIMA. El Capital Máximo autorizado es limitado

--- De conformidad con lo que establece el artículo 213 doscientos trece y 216 doscientos dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para el aumento y disminución del Capital Social en su parte variable se requerirá el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y las acciones representativas del Capital Social podrán ser emitidas por aportaciones de los socios o por admisión de nuevos Accionistas, como resultado de aportaciones en efectivo, en especie, por la emisión o capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación, revaluación, otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad. La disminución del capital podrá realizarse a través del retro parcial o total de las aportaciones, siempre y cuando no afecte el mínimo establecido en la cláusula sexta de estos estatutos.

--- OCTAVA. Acciones. El Capital Social de la Sociedad estará representado por acciones ordinarias y/o preferentes, nominativas y de igual valor dentro de cada serie, mismas que deberán pagarse íntegramente en efectivo, en el acto de ser suscritas y se dividirán en:

--- I.- Acciones Serie "A", que representarán en todo momento por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones ordinarias con derecho a voto de la sociedad, las cuales solo podrán ser adquiridas por personas físicas y morales mexicanas cuyos estatutos contengan cláusula de exclusión de extranjeros.

Gascon Corporativo & Notaria, S.C.

despacho@gasconcorporativo.com

www.gasconcorporativo.com • Tel. 3615 8278 y 79

COTEJADO

---II.- Acciones Serie "B": que representarán en todo momento como máximo el 49% (cuarenta y nueve por ciento) de las acciones ordinarias con derecho a voto de la sociedad, las cuales serán de libre suscripción. -----

---III.- Acciones Serie "C": acciones preferentes, de voto limitado convertibles y con dividendo preferente y perpetuo, con carácter acumulativo, que representaran el 15% (quince por ciento) del capital de la Sociedad. Las Acciones Serie "C" serán de libre suscripción y conferiran los siguientes derechos a sus titulares: -----

(i) - A que se actualicen, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que los titulares de dichas Acciones serie "C" lo soliciten por escrito a la Sociedad los derechos otorgados a las Acciones Serie "C", en la medida en que la Sociedad emita acciones preferentes con características diversas a las ya emitidas. Los demás accionistas de la Sociedad por este medio convienen y facultan a la Sociedad para que lleve a cabo dicha actualización y la Sociedad queda obligada ante los accionistas de las Acciones Serie "C" a llevar dicha actualización conforme a lo establecido en este Artículo Octavo. -----

(ii) A ejercer el derecho de voto únicamente en lo que se refiere a la aprobación de la modificación de los estatutos sociales de la Sociedad, la aprobación de la emisión de acciones preferentes de la Sociedad, la prórroga de la vigencia de la Sociedad o disolución anticipada de la misma; el cambio de objeto o de nacionalidad de la Sociedad, la transformación y/o fusión de la Sociedad y los demás derechos de voto limitados que se les otorguen a los tenedores de las Acciones serie "C" conforme a estos Estatutos Sociales. -----

(iii) A que se conviertan, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que los titulares de dichas Acciones serie "C" lo soliciten por escrito a la Sociedad, una parte o la totalidad de las Acciones Serie "C" en acciones comunes de la Serie "A". Los demás accionistas de la Sociedad por este medio convienen y facultan a la Sociedad para que lleve a cabo dicha conversión y la Sociedad queda obligada ante los accionistas de las Acciones Serie "C" a llevar dicha conversión conforme a lo establecido en este Artículo Octavo. -----

(iv) A disponer libremente de las Acciones Serie "C" (ya sea antes o después de su actualización o conversión conforme a lo establecido en este Artículo), pudiendo vender, ceder, transferir y/o de cualquier forma enajenarlas en cualquier momento y a cualquier persona, ya que serán libremente transferibles. -----

(v) A todos los derechos que su calidad de accionistas les asistan de conformidad con estos Estatutos Sociales. -----

(vi) A que en caso de que se declare la disolución y/o liquidación de la Sociedad, las Acciones Serie "C" sean pagadas *pari passu* y a *pro rata* con las acciones preferentes de la Sociedad que pudieren llegar a existir y tendrán derecho preferente de pago respecto de las demás acciones comunes emitidas por la Sociedad; en este supuesto, el pago por las Acciones Serie "C" se hará por un importe equivalente al precio de suscripción incluyendo los dividendos devengados, acumulados y no pagados generados hasta la fecha efectiva de pago. -----

--- (vii) A recibir por parte de la Dirección General y/o el Consejo de Administración de la Sociedad según corresponda, la siguiente información: -----

a. - Estados financieros trimestrales no auditados y auditados anuales de la Sociedad, sus afiliadas y subsidiarias. -----



- b. - En un plazo no mayor de 90 (noventa) días al cierre de cada Ejercicio Fiscal. Un informe de las actividades de la Sociedad, sus afiliadas y subsidiarias relacionadas con las obligaciones sobre prevención de lavado de dinero y otras actividades ilícitas, incluido el financiamiento de actividades terroristas
- c. - Reporte trimestral de la Sociedad en el cual se incluya un breve resumen de (a) los resultados operativos y algunos coeficientes financieros que muestren el desenvolvimiento de la Sociedad a ser definidos por el Consejo de Administración; (b) relación de los contratos materiales celebrados por de la Sociedad durante ese trimestre; y (c) relación de los procedimientos (judiciales, arbitrales, administrativos o de cualquier otra índole), sean o no contenciosos, en los que de la Sociedad sea parte cuyo monto pudiera afectar, de forma relevante, la continuidad de la operación de la Sociedad o la viabilidad de su negocio
- d. - Cualquier otra información operativa, financiera y estratégica que reciba cualquier director, accionista y/o la Dirección General de la Sociedad, que sea relevante.
- e. - Cualquier circunstancia o hecho significativo relativo a las Acciones Serie "C", los negocios u operaciones de la Sociedad que constituyan o pudiera afectar de manera adversa y significativa el (i) funcionamiento de la Sociedad, sus afiliadas y subsidiarias, (ii) la capacidad de la Sociedad para dar cumplimiento a sus obligaciones y/o (iii) el valor de las Acciones Serie "C"
- (vi) A recibir un dividendo preferente conforme a lo que se describe a continuación:
- A) - El dividendo preferente se compondrá de una parte fija y otra variable mismas que se calcularán de la siguiente manera: (a) el Rendimiento Fijo será equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a veintiocho (28) días más un margen de ocho punto cinco por ciento (8.5%) anual, el cual se devengará cada veintiocho (28) días, sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y conforme al número de días realmente transcurridos, y (b) el Rendimiento Variable será equivalente al tres por ciento (3%) sobre utilidad neta de la Sociedad, cuando dicha utilidad neta sea inferior a M.N.\$8,000,00.00 (Ocho Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), y de dos punto cinco por ciento (2.5%) sobre utilidad neta de la Sociedad, cuando dicha utilidad neta sea superior a M.N.\$8,000,00.00 (Ocho Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), utilizándose para dicho cálculo los estados financieros anuales auditados de la Sociedad.
- B) - El dividendo preferente será perpetuo, acumulativo y no puede ser capitalizado, debiendo la Sociedad abonar el dividendo preferente que corresponda a favor del Accionista Preferente, en cada fecha de pago del dividendo preferente.
- C) - El dividendo preferente comenzará a devengarse en la fecha de suscripción y continuará en forma perpetua durante la vigencia de la Sociedad.
- D) - Bajo ningún supuesto los pagos debidos bajo las Acciones Preferentes, incluyendo el Dividendo preferente, podrán quedar subordinados al pago debido a otras acciones preferentes que pudieren llegar a existir en un futuro.
- E) - El pago del Dividendo preferente
- a. - se realizará de manera prioritaria y en forma precedente, respecto del pago de cualquier dividendo que corresponda a las Acciones Comunes presentes o futuras de la Sociedad.
- b. - se pagarán en efectivo, al contado y en Pesos, con fondos de disponibilidad inmediata, en la cuenta, fecha y hora que indique el Accionista Preferente o en cualquier otro lugar, mediante previo aviso la Sociedad de por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación

Gascon Corporativo & Notaria, S.C.
despacho@gasconcorporativo.com
www.gasconcorporativo.com • Tel. 3615 8278 y 79

COTEJADO

(a) Los titulares de las Acciones Serie "C" solo podrán votar en las Asambleas de Accionistas para resolver los asuntos mencionados en el inciso (ii) anterior y los demás que específicamente se establezcan en estos Estatutos Sociales para dicha serie de acciones -----

(b) Los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones que ampara las Acciones Serie "C" deberán incluir expresamente los derechos y limitaciones aplicables a las Acciones Serie "C". -----

---- Los Organismos Internacionales o Multinacionales podrán participar en el capital social de la Sociedad, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la Ley de Inversiones Extranjeras y en su caso cualquier otra ley aplicable. -----

---- **NOVENA.** Títulos de acciones - Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y en tanto éstos se expidan por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación serán identificadas con una numeración progresiva distinta para cada serie, contendrán las menciones a las que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la sociedad; además de satisfacer la totalidad de los requisitos del artículo mencionado, llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos. -----

---- **DÉCIMA.** La sociedad llevará un registro de acciones nominativas con los datos que establece el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará accionistas a los que aparezcan como tales en el mismo -----

---- La sociedad deberá inscribir en el citado registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen. -----

---- **DÉCIMA PRIMERA.** Los aumentos del capital social, tanto en su porción fija como variable, únicamente podrán darse por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas. En caso de aumentar el capital mínimo fijo, deberán modificarse los estatutos sociales -----

---- Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas, o bien, mediante aportaciones adicionales de los socios y/o admisión de nuevos socios. En los aumentos de capital derivados de la capitalización de reservas, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponde de las reservas -----

---- En los aumentos de capital, los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción a las acciones que posean al momento del aumento, dentro de los quince días siguientes a partir de que sean notificados, en la forma que se establece en el **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO** de estos estatutos para las notificaciones a los socios. -----

---- En caso de expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran ejercitar las preferencias que se les otorga en ese artículo y quedaren sin suscribir algunas acciones, estas deberán ser ofrecidas para suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos que lo disponga el consejo de administración, en su caso, pero en condiciones iguales para todos. Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la asamblea de accionistas que decreta su emisión deban quedar



depositadas en la tesorería de la sociedad, para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago por el consejo de administración, de acuerdo con las facultades que a éste le hubiera otorgado la asamblea de accionistas, dando en todo caso, a los accionistas de la sociedad, el derecho de preferencia a que se refiere este artículo. -----

--- No podrá decretarse aumento de capital social alguno, salvo que se encuentren íntegramente suscritas y pagadas las acciones emitidas o los aumentos de capital decretados con anterioridad al nuevo decreto de aumento de capital. -----

--- DÉCIMA SEGUNDA. Las disminuciones en la parte fija del capital social se harán por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas y la consecuente reforma de los estatutos sociales. Las disminuciones del capital en la parte variable, así como las de disminuciones derivadas del ejercicio del derecho del retiro por accionistas, podrán ser realizadas por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, con la única formalidad de que el acto correspondiente sea protocolizada ante notario público y que las decisiones sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de los socios que represente, por lo menos, las tres cuartas partes del capital. -----

--- En ningún caso el capital social podrá ser disminuido en un importe menor al mínimo exigido legalmente. -----

--- Las disminuciones del capital, para absorber pérdidas, se efectuarán proporcionalmente tanto en las series "A" y "B". -----

--- DÉCIMA TERCERA. -La propiedad y transferencia de las Acciones Series "A", "B" y "C" se regirán por las siguientes reglas: -----

--- A.- Ningún accionista podrá dar en garantía las acciones que integran el capital de la sociedad, en virtud de créditos otorgados a título personal. -----

--- B.- La propiedad de las acciones se transferirá mediante endoso del título o certificado respectivo o por cualquier otro medio legal, sujeto a la previa aprobación del consejo de administración, y siempre y cuando se agote el procedimiento establecido en los incisos D.- a G.- de este artículo. La suscripción, adquisición y la transferencia de las acciones serán reconocidas por la sociedad únicamente cuando hayan sido inscritas en el registro de acciones que llevará el secretario del consejo de administración. Los títulos o certificados de acciones que hubieran sido transferidos en los términos señalados, se entregarán a la sociedad para su cancelación y para la expedición de nuevos títulos o certificados a favor del cesionario. -----

--- C.- En el supuesto de que las acciones de la serie "B" y las Acciones de la Serie "C" sean propiedad de inversionistas extranjeros y la ley aplicable así lo requiera, la Sociedad deberá quedar inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, de conformidad con el artículo 32, fracción I, de la Ley de Inversiones Extranjeras dentro del plazo indicado por dicha ley. -----

--- D.- Los accionistas de las series, "A", "B" y "C" de la Sociedad gozarán del derecho de preferencia en proporción al número de acciones que sean tenedores, para adquirir las acciones que algún otro accionista desee vender o transferir a terceros por cualquier razón. Los accionistas que sean inversionistas extranjeros conforme a la Ley de Inversiones Extranjeras podrán ejercer su derecho de preferencia directamente, o en la medida permitida por la ley o si llegan a obtener las autorizaciones correspondientes, o designando a uno o varios compradores que califiquen como inversionistas mexicanos, conforme a la ley. Al efecto, los accionistas que deseen vender o en cualquier otra forma transmitir acciones de su

Gascón Corporativo & Notaría, S.C.
despacho@gasconcorporativo.com
www.gasconcorporativo.com • Tel. 3615 8278 y 79

COTEJADO

propiedad, ya sea de la Serie "A", de la Serie "B" o de la Serie "C", deberán notificarlo por escrito al Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario, acompañando la oferta que se hubiere recibido y/o la documentación completa que establezca todos los demás términos y condiciones aplicables a la operación. El Presidente del Consejo de Administración o en su defecto el Secretario, convocará a una sesión del Consejo de Administración, que deberá celebrarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba la notificación y la documentación completa antes mencionadas, a fin de analizar y, en su caso aprobar la operación propuesta o, en caso contrario, designar comprador calificado. La operación que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración, podrá llevarse a cabo solamente después de que los demás accionistas no hubieran ejercitado su derecho de preferencia conforme a los siguientes incisos de este Artículo Octavo. Lo establecido en este inciso, no limitará el derecho que tienen los tenedores de las Acciones Serie "C" quienes podrán vender y transferir libremente las Acciones Serie "C" sin sujetarse al procedimiento establecido anteriormente -----

---E.- Los demás accionistas, tanto de la Serie "A", de la Serie "B" como de la Serie "C", tendrán el derecho de preferencia para adquirir tales acciones durante un plazo de sesenta (60) días naturales siguientes al recibo de la notificación que al efecto haga el Secretario del Consejo de Administración a cada uno de ellos en la forma que establecen estos Estatutos Sociales para las notificaciones entre accionistas, y en el precio y en los términos consignados en la propia notificación. Dicho derecho de preferencia deberá ser ejercitado mediante notificación por escrito del accionista de que se trate al Secretario del Consejo de Administración, en forma fehaciente. -----

---F.- En el caso de que uno o varios accionistas no ejerciten su derecho de preferencia dentro del término de 60 (sesenta) días señalado, su parte incrementará el derecho de los demás accionistas que si lo hubieran ejercitado, el secretario del consejo notificará a éstos, quienes tendrán un plazo adicional de 30 (treinta) días a partir de la nueva notificación para adquirir tales acciones. La o las operaciones de venta y transmisión de las acciones con los accionistas que hubieran ejercitado el derecho de preferencia, se deberán realizar y pagar de contado precisamente dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la determinación y nueva notificación del secretario del número total de acciones que corresponde adquirir a cada accionista, de lo contrario y siempre que no se trate de causas imputables al accionista vendedor, el accionista comprador perderá su derecho -----

---G.- En caso de que no se hubiere ejercitado el derecho de preferencia en los términos mencionados o sólo se hubiere ejercitado parcialmente, el accionista vendedor podrá vender o transmitir sus acciones al tercero aprobado por el consejo dentro de los 30 (treinta) días posteriores al vencimiento del primer plazo, si ninguno ejercitó su derecho, o del segundo plazo si hubo alguien que si lo ejercitara, en el entendido de que la venta o transmisión deberá hacerse precisamente en el mismo precio especificado en la oferta original y en los mismos términos y condiciones. En caso de que la venta o transmisión al tercero oferente no se lleve a cabo dentro del plazo de 30 (treinta) días antes mencionado, cualquier venta o transmisión posterior se sujetará a las disposiciones de este artículo. -----

---H.- El consejo podrá dispensar el procedimiento a que se refiere este artículo cuando se trate de transmisión por causa de muerte a herederos legítimos o testamentarios o cuando todos los accionistas estuvieren de acuerdo, lo que se hará constar en la resolución del consejo correspondiente -----



---I.- Las transferencias de acciones Series "A" y "B" que se efectúen sin seguir el procedimiento señalado en este artículo, no producirán efecto alguno respecto de la sociedad y no deberán ser inscritos en el libro de registro de acciones de la misma.

--- Todas las transferencias de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva respecto a la sociedad. Por lo tanto, la persona que adquiera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación con la sociedad. La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del titular de las disposiciones de estos estatutos sociales, de las reformas o modificaciones que se le hicieren y de las resoluciones tomadas en asambleas de accionistas y sesiones del consejo de administración, dentro de la esfera de sus facultades respectivas.

-----CAPITULO TERCERO-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

--- DÉCIMA CUARTA. Asambleas Generales.- La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas extraordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y estos estatutos sociales, todas las demás serán asambleas ordinarias. Las asambleas especiales serán aquellas que reúnan un tipo especial de accionistas, se regirán por las mismas reglas que la asamblea extraordinaria y requerirán un quórum de asistencia y votación equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de los accionistas.

--- DÉCIMA QUINTA. Las convocatorias para efectuar las asambleas de accionistas deberán ser hechas por el consejo de administración o por el comisario. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social de conformidad con lo dispuesto por el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el consejo de administración o el comisario convoque a una asamblea general de accionistas para discutir los asuntos que se especifiquen en el orden del día. Todo accionista dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- DÉCIMA SEXTA. Las convocatorias para las asambleas de accionistas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Los accionistas deberán ser notificados en la forma que se establece para las notificaciones en el ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO de los presentes estatutos, con la misma anticipación antes mencionada. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan en el entendido de que si las hiciera el consejo de administración las hará con la firma del secretario o prosecretario. Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación.

Las convocatorias de las asambleas designarán con exactitud el lugar, día y hora en que deban tener el lugar las asambleas respectivas, en la inteligencia de que deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

--- DÉCIMA SÉPTIMA.- Serán admitidos en la asamblea de accionistas los que además de haber cumplido con los requisitos de depósito de los títulos accionarios, o bien, de los certificados de depósito

Gascón Corporativo & Notario, S.C.
despacho@gasconcorporativo.com
www.gasconcorporativo.com • Tel. 3615 8278 y 79

COTEJADO.

expedidos por las instituciones de crédito autorizadas, que para ello se hubiere especificado en la convocatoria, aparezcan inscritos en el Libro de Registro de acciones que lleve la sociedad como dueños de una o más acciones de la misma. Dicho registro se considerará cerrado tres días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea.-----

----**DÉCIMA OCTAVA.** Las personas que acudan en representación de los accionistas a las asambleas de la sociedad, acreditarán su personalidad mediante poder notarial, o simple carta poder otorgada ante dos testigos.-----

----**DÉCIMA NOVENA.** Las actas de asamblea, así como de cada sesión del consejo de administración, serán registradas en los libros respectivos y serán firmados por el presidente, el secretario y el comsano en caso de que éste asista, y de solicitarlo, por los accionistas o sus representantes -----

----**VIGÉSIMA.** Las asambleas serán dirigidas por el presidente del consejo de administración; en ausencia de éste, por el vicepresidente 'A' o en ausencia de este, por el vicepresidente 'B' o en su defecto por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuara como secretario en las asambleas de accionistas, el secretario del consejo de administración, y en su ausencia el cargo será desempeñado por quien designe la asamblea. El presidente de la asamblea nombrará uno o más escrutadores, quienes firmarán o autorizarán la lista de asistencia con expresión del número de votos que represente cada accionista -----

----**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las asambleas ordinarias serán celebradas por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Para que una asamblea ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria deberá estar representada en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella, en el caso de segunda convocatoria, bastara con que se encuentre reunido el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. -----

----**VIGÉSIMA TERCERA.** Para que una Asamblea General extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera o segunda convocatoria, deberá estar representado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de Accionistas que representen, cuando menos el 55% (cincuenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto.-----

En caso de ulterior convocatoria, podrá celebrarse la misma si asisten a dicha asamblea por lo menos el 55% (cincuenta y cinco por ciento) de los titulares de las acciones representativas del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por unanimidad -----

Las resoluciones fuera de asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea General o especial respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.-----



--- VIGÉSIMA CUARTA. No obstante cualquier acuerdo en contrario en estos Estatutos Sociales, para que una Asamblea de Accionistas, ya sea ordinaria o extraordinaria, resuelva respecto a los asuntos que se listan a continuación, se requerirá el voto de los accionistas que sean propietarios del cien por ciento (100%) del capital social, incluyendo el voto afirmativo de los accionistas que sean propietarios de las Acciones Serie "C": _____

a) - Acuerdos mediante los cuales la Sociedad pudiese desarrollar cualquier objeto social y/o negocio materialmente diferente de los negocios actualmente desarrollados por este, o, una vez que se lleve a cabo la Conversión a Institución de Banca Múltiple de objeto social acotado, las actividades propias del mismo que hayan sido aprobadas por Accionistas _____

b) - Emisión de acciones preferentes de la Sociedad (en adición a las Acciones Serie "C" emitidas a favor de la Corporación Interamericana de Inversiones). _____

c) - Modificación significativa a las políticas, prácticas y principios contables de la Sociedad, excepto que dicha modificación fuera requerida por los principios contables aplicables la Sociedad o por la Autoridad de Control _____

d) - Designación, remoción o reemplazo de los auditores. _____

e) - Modificaciones del Acta Constitutiva, Estatutos Sociales vigentes u otros documentos constitutivos la Sociedad que afecten negativamente los derechos de los titulares de las acciones Serie "C", que modifiquen la forma de determinar los dividendos preferentes de las Acciones Serie "C", impliquen un cambio en la estructura societaria, emprender un proceso de fusión, escisión o cualquier tipo de reorganización societaria, liquidación, cambiar los derechos y/o privilegios y/o preferencias sobre las acciones preferentes de la Sociedad, con excepción de (i) los cambios necesarios para la conversión en Institución de Banca Múltiple con Licencia Limitada que sean aprobados por la Corporación Interamericana de Inversión y (ii) los aumentos de capital, ya sea por nueva emisión o por capitalización de utilidades, cuando se refieran únicamente al incremento de las acciones comunes, o para incluir en los Estatutos Sociales. _____

f) - Vender, gravar, ceder, arrendar o de cualquier otro modo enajenar activos de la Sociedad, en un determinado Ejercicio Fiscal, por un monto que, ya sea individualmente o en su conjunto, supere el 5% (cinco por ciento) de sus activos, salvo aquellas ventas, arrendamientos, cesiones o cualquier otra enajenación que se realicen en el curso ordinario de sus negocios. _____

g) - Realizar una o varias oferta pública de adquisición de la Sociedad que, de manera individual o conjunta, superen el 20% (veinte por ciento) de su capital con derecho a voto calculado al día 20 veinte de Junio del 2013 dos mil trece. _____

h) - Reducir el capital social pagado de la Sociedad, excepto cuando dicha reducción de capital sea requerida por las leyes aplicables vigentes, en cuyo caso el capital social será reducido proporcionalmente a las tenencias de todos los accionistas. _____

i) - Suscribir cualquier acuerdo o arreglo en el que la Sociedad adquiera bienes y/o servicios de cualquier clase en condiciones que no sean de mercado. _____

--- VIGESIMA QUINTA. La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración conformado por el número de miembros que determine la asamblea de accionistas. _____

Gascón Corporativo & Notaría, S.C.
despacho@gasconcorporativo.com
www.gasconcorporativo.com • Tel. 3615 8278 y 79

COTEJADO

-----**VIGESIMA SEXTA.** Los miembros del Consejo de Administración podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, quienes desempeñarán sus cargos por el término de un año pudiendo ser reelectos y conservaran la representación aun cuando concluya el periodo de su gestión hasta que los designados para sustituirlos tomen posesión de su cargos y recibirán las remuneraciones que determine la asamblea general ordinaria de accionistas. -----

La Asamblea General de Accionistas, debidamente convocada al efecto, procederá a realizar los nombramientos de los miembros del Consejo de Administración, así como también llenará cualquier vacante de dichos puestos cuando corresponda. -----

Para la elección del Consejo de Administración no regirá el voto acumulativo, sino que regirá el sistema mediante el cual cada acción tendrá derecho a un voto sin posibilidad de acumularlo. -----

Si únicamente existiere una nominación para el puesto correspondiente, independientemente del número de votos obtenidos, se tendrá por aprobado su nombramiento en dicho puesto. -----

----- **VIGESIMA SEPTIMA.** El Consejo de Administración en su primera sesión inmediatamente despues de la asamblea de accionistas que lo hubiere designado, nombrará de entre los consejeros de la serie A al Presidente y a las personas que ocupen los demás cargos que se crearon para el mejor desempeño de sus funciones, siempre y cuando la asamblea no los hubiese elegido. -----

----- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general de cualquier documento del archivo de la sociedad, podrán ser autorizados por el secretario o por el prosecretario, quienes también podrán, conjunta o separadamente, comparecer ante notario público a protocolizar las actas antes mencionadas. -----

----- **VIGESIMA OCTAVA.** Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas únicamente cuando se tomen por la mayoría más uno, de los votos de los presentes. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria en las fechas que al efecto determine éste, y en sesión extraordinaria cuando los asuntos que se traten así lo ameriten, previa convocatoria. La convocatoria en todo caso, podrá ser firmada por el secretario o prosecretario. -----

----- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros propietarios, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

-----**VIGESIMA NOVENA.** Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración serán convocadas por su Presidente o por la solicitud conjunta de al menos dos (2) de sus miembros, previa comunicación por escrito al lugar, fax, correo electrónico, o domicilio que indiquen los miembros al aceptar el cargo. En forma ordinaria se reunirán una (1) vez cada tres (3) meses, en los días y el lugar que se determine y en forma extraordinaria cuando así sea convocada. -----

----- El Consejo de Administración deberá enviar a los Accionistas un informe anual en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días a partir del cierre de cada Ejercicio Fiscal, acerca de las actividades de gobierno corporativo y demás acciones tomadas, de haberlas. Asimismo, los Accionistas se comprometen a enviar cualquier otra información relacionada con actividades de gobierno corporativo a la Sociedad, así como de sus subsidiarias y afiliadas que sean solicitadas, de tiempo en tiempo, por los Accionistas. -----



--- TRIGÉSIMA. El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la sociedad y estará investido de las siguientes facultades:.....

--- Poder General Judicial y/o para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad al artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, a efecto de que puedan ejercitar todo tipo de acciones legales, judiciales y extrajudiciales; e interponer todo tipo de juicios y/o contiendas y/o procedimientos legales; ejercitar las acciones que correspondan e interponer todo tipo de excepciones, defensas y recursos. Asimismo podrá desistirse aun cuando se trate del Juicio de Amparo, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, ofrecer y rendir pruebas, y objetar las de la parte contraria, articular y absolver posiciones aun de carácter laboral, recibir pagos, presentar quejas procesales y administrativas, promover, gestionar e interponer recursos ante la Procuraduría Federal del Consumidor, y representar al mandante tanto en la etapa conciliatoria, como ya en el trámite del procedimiento; asistir a remates haciendo posturas, pujas, mejorándolas, pedir adjudicación de bienes, presentar y ratificar querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón al acusado, realizar toda clase de trámites, promociones y gestiones administrativas, así como para que firmen la documentación que se requiera para representar a la Sociedad ante cualquier Secretaría o Departamento de Estado, ya sea de nivel Federal, Estatal o Municipal en diferentes entidades o ciudades de la República, y todas las dependencias gubernamentales o autoridades u organismos públicos descentralizados o paraestatales, las Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales y Estatales; tendrán, asimismo, facultades para toda clase de gestiones, trámites, agencias y diligencias, firma de promociones, y en general, hacer valer los derechos y exigir el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan en favor de la Sociedad. En la inteligencia de que este tipo de poder sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado en todos los trámites judiciales.

--- Poder General para Actos de Administración, tendrá las facultades más amplias para ADMINISTRAR los bienes y negocios de la sociedad de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, acreditando y conservando los bienes y negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; hacer adquisiciones de bienes, dar y recibir en arrendamiento, con derecho o no al subarriendo, comodato, celebrar operaciones con instituciones bancarias; celebrar todo tipo de contratos o convenios en la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y, por consecuencia, para otorgar y firmar documentos públicos o privados que para ello sean necesarios.

--- Poder General para actos de Dominio, tendrán las facultades más amplias para realizar actos de DOMINIO en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Estados de la Republica Mexicana, por lo tanto, podrá enajenar, vender muebles e inmuebles, derechos y acciones, gravar u obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley; constituir fianzas e hipotecas y cancelarlas extinguida la obligación principal, concertar y celebrar contratos de mutuo con interés, de habitación v avío de crédito simple con

Gascón Corporativo & Notaría, S.C.
despacho@gasconcorporativo.com
www.gasconcorporativo.com • Tel. 3615 8278 y 79

COTEJADO

instituciones bancarias o con personas en lo particular, celebrar contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria, hipotecarios, industriales de crédito refaccionario, dar en fideicomiso, hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales, así como, podrá permutar, endosar y enajenar en cualquier forma toda clase de derechos de la poderdante y suscribir la documentación que el caso requiera. -----

--- Poder Cambiario, tendrán las facultades generales para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito de conformidad con los artículos 9 nueve y 85 ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- Poder Laboral, para promover, gestionar e interponer recursos ante las autoridades laborales, Juntas de Conciliación, y Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean Locales o Federales, para celebrar todo tipo de contrato o convenio de índole laboral, con Sindicatos, Confederaciones y representar a la sociedad como patrón en todo lo relativo a la Ley Federal del Trabajo, en las audiencias, citas de conciliación para formular convenios, para actuar frente a Sindicatos con los cuales se hayan celebrado contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. Llevará la Representación Patronal para los efectos de los Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III Tercera, podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos del Artículo 787 seiscientos ochenta y siete y 788 seiscientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo 876 ochocientos setenta y seis, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del Artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Sociedad respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Podrán, asimismo, celebrar contratos de trabajo y rescindirlos -----

--- Poder para Otorgar o Revocar Poderes y Nombramientos, Podrán nombrar y remover a los Directores, Sub-Directores, Apoderados y cualquier otro funcionario que estime conveniente, fijándole sus facultades, atribuciones y remuneraciones. -----

--- Podrá conferir todo tipo de poderes generales o especiales con las mismas facultades de las cuales se encuentra investido, y revocarlos en los términos y con las facultades que estime convenientes, a los Directores, Sub-Directores y Gerentes también podrán conferir poderes y revocarlos dentro de las facultades de que se encuentren éstos investidos, sin que por ello pierda las suyas propias. -----



---Ejecución de Acuerdos. ejecutar los acuerdos de la Asamblea. y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad. con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea o al Director General.

---Poder para Convocar a asambleas generales ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas en todos los casos previstos en estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.

-----CAPITULO V-----

-----DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

--- TRIGESIMO PRIMERA. La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un comisario propietario designado por los titulares de las acciones de la serie "A" y en su caso, uno por la serie "B", si así lo determina la asamblea especial de accionistas de que se trate y por sus respectivos suplentes.

--- El comisario podrá no ser accionista de la sociedad y su encargo durará un año, podrá ser reelecto y desempeñará su puesto hasta que la persona designada para sustituirlo tome posesión de su cargo.

--- El comisario tendrá las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el artículo 165 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que le sean delegadas por la asamblea general de accionistas y serán sólo aquellas que estén relacionadas directamente con sus funciones.

-----CAPITULO VI-----

-----DE LA INFORMACION FINANCIERA Y-----

-----EJERCICIOS SOCIALES-----

--- TRIGESIMA SEGUNDA. Al término de cada ejercicio social, el consejo de administración presentará dentro de los cuatro meses siguientes a la asamblea general ordinaria de accionistas, un informe en los términos previstos por el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- TRIGESIMA TERCERA. El informe del que habla el artículo anterior, incluido el informe del comisario a que se refiere el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas, junto con la documentación comprobatoria, por lo menos quince días antes de la asamblea que haya de discutirlos.

--- Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes.

--- TRIGESIMA CUARTA. Dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que la asamblea general ordinaria de accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si así lo determina la asamblea deberán mandarse publicar, en los términos que dicho órgano lo acuerde, los estados financieros incluidos en los mismos, juntamente con las notas y el dictamen del comisario, en el periódico oficial de la entidad o uno de mayor circulación en donde tenga su domicilio la sociedad.

--- TRIGESIMA QUINTA. El ejercicio social durará un año y se contará a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social, que abarcará a partir de la fecha de constitución de la sociedad y terminará el 31 treinta y uno de diciembre del 2004 dos mil cuatro.

-----CAPITULO VII-----

-----UTILIDADES Y PÉRDIDAS-----

Gascón Corporativo & Notario, S.C.
despacho@gasconcorporativo.com
www.gasconcorporativo.com • Tel. 3615 8278 y 79

COTEJADO

--- **TRIGESIMA SEXTA.** Para los efectos del artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad llevará un registro conforme a lo establecido en el artículo décimo de estos estatutos.-----

----La sociedad podrá amortizar las acciones con utilidades repartibles por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, en los términos del artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **TRIGESIMA SEPTIMA.** Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente corresponden al Impuesto sobre la renta del ejercicio, reparto de utilidades al personal de la Sociedad, y amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas como sigue:-----

---- 1.-El cinco por ciento (5%) anual para constituir y/o reconstituir, según sea el caso, el fondo de reserva, hasta que éste sea igual, al veinte por ciento del capital social.-----

---- 2.- Cualquier remanente después de aplicar a la constitución o reconstitución del fondo de reserva, al pago del dividendo preferente pagadero a los tenedores de las Acciones Serie "C"-----

---- 3.- Cualquier remanente después de aplicar a la constitución o reconstitución del fondo de reserva y al pago del dividendo preferente a los tenedores de las Acciones Serie "C" si lo hubiere, al pago del dividendo preferente pagadero a los tenedores de acciones preferentes distintas a las Acciones "Serie "C".--

---- 4.-Cualquier remanente después de aplicar a la constitución o reconstitución del fondo de reserva y al pago de los dividendos preferentes a los accionistas de la Sociedad, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la asamblea de accionistas tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---- El pago de los dividendos preferentes pagaderos a los tenedores de las Acciones Serie "C" se harán, respecto a la parte con rendimiento variable dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal de la Sociedad y respecto a la parte fija en la fecha que ocurra noventa (90) días después del cierre de cada ejercicio fiscal. Los demás dividendos preferentes u ordinarios pagaderos a los demás accionistas, se pagarán con posterioridad a la fecha que ocurra ciento veinte (120) días después del cierre de cada ejercicio fiscal, en los días y lugares que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración, conforme a las facultades que para tales efectos le haya delegado aquélla y se darán a conocer por medio de aviso que se publique en el diario de mayor circulación del domicilio social o por notificación personal a los accionistas en cualquiera de las formas establecidas en el Artículo Vigésimo Noveno en relación con el Cuadragésimo Primero.-----

Los dividendos no cobrados dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en la que sean decretados y notificados conforme a este Artículo Trigésimo Séptimo, se entenderán renunciados y prescritos a favor de la Sociedad.-----

-----CAPITULO VIII-----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

--- **TRIGESIMA OCTAVA.** La sociedad se disolverá en cualesquiera de los casos previstos por el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La revocación de la autorización para operar pondrá igualmente a la sociedad en estado de liquidación, en términos de la fracción II (segunda romano) del citado numeral 229 (doscientos veintinueve)-----



--- Declarada la disolución de la sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de un liquidador que será designado por la asamblea de accionistas. -----

--- El liquidador procederá a la liquidación de la Sociedad y la distribución del producto de la misma entre los accionistas, mismo que se aplicará primero al pago a los tenedores de las Acciones Serie "C" hasta por un monto igual al valor de aportación de sus acciones, que es la cantidad de \$15'000,000.00 de Pesos. Moneda Nacional y cualquier remanente se distribuirá entre los demás accionistas, en proporción al número de sus acciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 240 y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- En el procedimiento de liquidación, si después de asumido el pago de los pasivos y el pago a los tenedores de las Acciones Serie "C" a que se refiere el párrafo anterior, existieren acciones o derechos de esa Sociedad en otras sociedades, respecto de éstos, el liquidador deberá proceder a distribuirlos entre los distintos accionistas tanto de la serie "A" o "B" a prorrata a su participación en la Sociedad, quedándose expresamente prohibido adjuntar a cualquier accionista derechos o acciones en cualquiera de estas sociedades en porcentaje que excedan su participación accionaria en la Sociedad. En caso de que no se haya hecho el pago total a los tenedores de las Acciones Serie "C" los derechos o acciones respecto a estas sociedades deberán venderse y el producto de la venta aplicarse al pago adeudado a los tenedores de las Acciones Serie "C". -----

--- En el procedimiento de liquidación, si después de asumido el pago de los pasivos, existieren acciones o derechos de esta sociedad en otras sociedades, respecto de éstos, el liquidador deberá proceder a distribuirlos entre los distintos accionistas tanto de las series "A" o "B" a prorrata de su participación en la sociedad, quedándose expresamente prohibido adjuntar a cualquier accionista derechos o acciones en cualesquiera de estas sociedades en porcentaje que excedan su participación accionaria en la sociedad que se liquida. -----

-----NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y-----

-----SOLUCION DE CONFLICTOS-----

--- TRIGÉSIMA NOVENA. Supletoriedad.- Para todo lo no previsto en los estatutos, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Crédito, las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV (cuarta romana) de artículo 103 (ciento tres) de la Ley de Instituciones de Crédito, la legislación mercantil; los usos y prácticas bancarias y mercantiles, y las normas del Código Civil Federal. -----

--- CUADRAGESIMA. Tribunales competentes.- Cualquier conflicto que surgiere con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de los estatutos, se someterá a los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que la sociedad y los socios presentes o futuros renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudiera corresponderles en lo futuro. -----

-----DE LAS NOTIFICACIONES-----

--- CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Los accionistas, consejeros propietarios y suplentes así como los comisarios de la sociedad deberán depositar por escrito ante el secretario del consejo de administración el señalamiento del domicilio en que deberán ser notificados por escrito para cualquier acto o asunto de la sociedad, entendiéndose que cualquier notificación se tendrá por realizada válida y plenamente en dicho

Gascón Corporativo & Notario, S.C.

despacho@gasconcorporativo.com
www.gasconcorporativo.com • Tel. 3615 8278 y 79

COTEJASO

domicilio hasta en tanto no le sea informado al propio secretario del consejo de administración, un domicilio distinto en la forma y terminos antes apuntados

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- Los accionistas suscriben las aportaciones que representan el capital social mínimo fijo en la siguiente forma:-----

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL	
		FIJO	PORCENTAJE
Roberto Adrián Ureña Rangel UERR-630125-HX5	70'890,000 Serie A	\$70'890,000.00	46.03%
Promoción de Empresas Tapetias. S.A. de C.V. PET-090626TD2	68'110,000 Serie A	\$68'110,000.00	44.23%
Corporación Interamericana de Inversiones	15'000,000 Serie C	\$15'000,000.00	9.74%
TOTAL	154'000,000	\$154'000,000.00	100.000%

TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL \$154'00,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), REPRESENTADO POR 154'000,000 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES) DE ACCIONES CON VALOR NOMINAL DE \$1.00 (UN PESO) CADA UNA DE ELLAS.-----

--- SEGUNDO.- Los comparecientes resuelven que por el primer ejercicio social y hasta en tanto no se tome acuerdo en contrario, la sociedad se administrara por un CONSEJO DE ADMINISTRACION, nombrándose en este momento a las siguientes personas:-----

-----CONSEJO DE ADMINISTRACION-----

--- PRESIDENTE: ROBERTO ADRIAN UREÑA RANGEL -----

--- SECRETARIO: JUAN ALBERTO RUVALCABA GONZÁLEZ -----

--- CONSEJERO INDEPENDIENTE 1: ABEL JACINTO INTRIAGO -----

--- CONSEJERO INDEPENDIENTE 2: ALFREDO ARRUTI BUSTOS -----

--- CONSEJERO3: IGNACIO PÉREZ CARRILLO-----

-----CONSEJEROS SUPLENTE-----

--- DEL PRESIDENTE: ROSA MARÍA UREÑA ESPINOZA -----

--- DEL SECRETARIO: GUSTAVO GONZÁLEZ GUZMÁN-----

--- DEL CONSEJERO INDEPENDIENTE 1: MÓNICA MARÍA GÓMEZ BERNAL-----

--- DEL CONSEJERO INDEPENDIENTE 2: MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PALACIOS -----

--- DEL CONSEJERO 3: JAVIER RIVAS ARÁMBULA -----

--- Quienes aceptan el cargo conferido, protestando su fiel y leal desempeño y se hace constar, para todos los efectos legales e que haya lugar que la Asamblea General de Accionistas les eximo de prestar caución para garantizar el desempeño de su gestión.-----



---El **CONSEJO DE ADMINISTRACION** gozará de las **FACULTADES** que se disponen en el Artículo Trigésimo de los Estatutos Sociales precedentes, mismos que se dan por reproducidos, en obvio de repeticiones, como si se insertasen a la letra, para todos los efectos legales a que haya lugar -----

---**TERCERO**.- En igual forma, los propios accionistas, por unanimidad de votos, acordaron designar por el primer ejercicio social y hasta en tanto no se tome acuerdo en contrario, como **COMISARIO** de la empresa al señor **FRANCISCO GÓMEZ-IBARRA ONTIVEROS**, quien tendrá las facultades y atribuciones que se señalan por la ley de la materia y en los Estatutos Sociales, haciéndose constar expresamente que la Asamblea de Accionistas la eximió de prestar caución para garantizar el ejercicio de su gestión. -----

---**CUARTO**.- Los comparecientes, por unanimidad de votos, también acuerdan nombrar como **DIRECTOR GENERAL** de la Sociedad al señor **ROBERTO ADRIAN UREÑA RANGEL** quien gozará de las facultades señaladas en el Artículo Trigésimo Primero de los Estatutos Sociales precedentes, mismas que se dan por reproducidas como si se insertasen a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

---**QUINTO**.- Declaran los accionistas que están conformes en que los títulos nominativos accionarios definitivos que amparen el capital que cada uno suscribió y pagó, les sean entregados por el Secretario del Consejo de Administración, dentro de los 60 sesenta días siguientes a la fecha en que la sociedad quede debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, sirviendo como certificado provisional de cada uno, esta propia escritura. -----

---**CUARTA**.- Los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo del otorgamiento de la presente escritura, son por cuenta y a cargo de la Sociedad. -----

PERSONALIDAD

---El Licenciado **GUSTAVO GONZALEZ GUZMAN** me acredita el carácter con el que comparece, así como la legal existencia de su representada **CORPORACIÓN FINANCIERA DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, así con la siguiente documentación: -----

---a).- Copia Certificada de la escritura Pública número 6,584 seis mil quinientos ochenta y cuatro de fecha 7 siete de Julio del 2004 dos mil cuatro pasada ante la fe del Licenciado Gerardo Sánchez Vallejo, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 2 dos de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro cuyo instrumento quedó inscrito en el Registro Público de comercio del estado de Jalisco, en el folio Mercantil número 23,191 veintitrés mil ciento noventa y uno el día 13 trece de Julio del 2004 dos mil cuatro, mediante la cual se formalizó la constitución de una sociedad Anónima de Capital Variable, cuya denominación fue **CONSULTORIA Y COMERCIALIZACION DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la zona conurbada de Guadalajara, duración de 99 noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital mínimo fijo de \$50,000.00 Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional. -----

--- b).- Copia Certificada de la Escritura Pública número 6,777 seis mil setecientos setenta y siete de fecha 10 diez de septiembre de 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Gerardo Sánchez Vallejo, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 26 veintiséis de la ciudad de Santiago de Querétaro, la cual quedó inscrita en el Registro Público de comercio del Estado de Jalisco, en el folio Mercantil número 23,191 veintitrés mil ciento noventa y uno, el día 21 veintiuno de septiembre del 2004 dos mil

Gascón Corporativo & Notario, S.C.
despacho@gasconcorporativo.com
www.gasconcorporativo.com • Tel. 3615 8278 y 79

COTEJADO

cuatro, en la cual se llevó a cabo la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de su representada, en la que se acuerdo cambiar su denominación social por la de CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE -----

---- c).- Copia certificada de la Escritura Pública número 7.082 siete mil ochenta y dos, de fecha 9 nueve de diciembre del 2004 dos mil cuatro pasada ante la fe del licenciado Gerardo Sánchez Vallejo, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 26 veintiséis de la ciudad de Santiago de Querétaro, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Jalisco, en el folio Mercantil número 23.191 veintitrés mil ciento noventa y uno el día 4.cuatro, de enero del 2005 dos mil cinco en la cual se llevó a cabo la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de su representada, en la que, entre otros, se acordó reformar totalmente los Estatutos de la empresa, cambiando su denominación social por el de CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y en la cual que se le otorgan poderes al señor Roberto Adrián Ureña Rangel, en su carácter de Director General. -----

---- Los instrumentos citados anteriormente concuerdan fielmente con sus originales, los cuales obran agregados en el Libro de Documentos correspondiente a la escritura publica numero 208 doscientos ocho -

---- d).- Copia certificada de la Escritura Publica 2374 dos mil trescientos setenta y cuatro, de fecha 30 treinta de noviembre del 2005 dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Publico número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco, la cual quedó debidamente registrada bajo el Folio Mercantil, 23191*1 veintitrés mil ciento noventa y uno asterisco uno, en el Registro Público de Comercio de éste Partido Judicial, en la cual se llevó a cabo la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la cual se tomaron entre otros acuerdos, el aumento de capital social en su parte fija y la reforma de la cláusula séptima de los Estatutos Sociales. -----

---- e).- Copia certificada de la escritura publica número 1062 mil sesenta y dos, de fecha 14 catorce de Marzo del 2011 dos mil once, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la cual quedó debidamente registrada bajo el Folio Mercantil 23191*1 veintitrés mil ciento noventa y uno asterisco uno, en el Registro Público de Comercio de éste Partido Judicial, en la cual se llevó a cabo la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la cual se tomaron entre otros acuerdos, la reforma de la cláusula séptima de los Estatutos Sociales y el nombramiento del nuevo Consejo de Administración. -----

---- f).- Copia certificada de la escritura publica número 2390 dos mil trescientos noventa, de fecha 26 veintiséis de Octubre del 2011 dos mil once, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la cual quedo debidamente registrada bajo el Folio Mercantil 23191*1 veintitrés mil ciento noventa y uno asterisco uno en el Registro Público de Comercio de este Partido Judicial, en la cual se llevo a cabo la protocolizacion del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la cual se tomaron entre otros acuerdos el aumento de capital en su parte fija. -----

---- g).- Copia certificada de la escritura pública número 5.926 cinco mil novecientos veintiséis, de fecha 27 veintisiete de Marzo del 2013 dos mil trece, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la cual quedó debidamente registrada bajo el Folio Mercantil 23191*1 veintitrés mil ciento noventa y uno asterisco uno en el Registro Público de Comercio de este Partido Judicial, en la cual se llevo a cabo la protocolizacion del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que se tomaron entre otros acuerdos, el



aumento de capital en su parte fija y la consecuente reforma de la cláusula séptima de los estatutos sociales.

--- h).- Copia certificada de la escritura pública número 6.393 seis mil trescientos noventa y tres, de fecha 13 trece de Junio del 2013 dos mil trece, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la cual quedó debidamente registrada bajo el Folio Mercantil 23191**1 veintitrés mil ciento noventa y uno asterisco uno, en el Registro Público de Comercio de éste Partido Judicial, en la cual se llevó a cabo la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que se tomaron entre otros acuerdos, el aumento de capital en su parte fija y la reforma de los estatutos sociales.

--- Las escrituras antes mencionadas obran en el protocolo a mi cargo, razón por la cual no agrego copia a mi Libro de Documentos.

--- Manifiesta el compareciente que a la fecha no le han sido revocadas, restringido, o limitadas en forma alguna sus facultades y su representada tener capacidad legal para el otorgamiento de la presente Escritura, manifestación que hace para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

-----EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE.-----

--- a).- Que conceptúa al compareciente con capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no haber observado incapacidad natural alguna, y no tener noticias de que esté sujeto a incapacidad civil.

--- b).- Que por sus generales manifestó ser: mexicano, mayor de edad, funcionario financiero, soltero, originario de Guadalajara, Jalisco, en donde nació el día 11 once de Octubre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en Avenida Terranova número 1470 mil cuatrocientos setenta, Colonia Lomas de Providencia, en ésta ciudad; quien se identifica con credencial para votar con clave de elector GNGZGS83101115H500 expedida por el Instituto Federal Electoral.

--- Leída la presente escritura al compareciente, por mí el Notario en voz alta y clara, quien advertido de su alcance, valor y consecuencias legales, se manifestó conforme con su contenido, lo ratificó y firmó en unión del suscrito Notario que la autoriza.

--- Doy fe que se firmó siendo las 9:00 nueve horas del día 29 veintinueve de Junio del 2013 dos mil trece.

--- Firmado - 1 una firma ilegible.- Hernán Gascón Hernández.- Rubrica.- El Sello de Autorizar.

-----NOTAS-----

--- Bajo los números del 23 veintitrés al 26 veintiséis, agrego a mi Libro de Documentos lo siguiente: Duplicado del Aviso al Archivo de Instrumentos Públicos de fecha 01 primero de Julio del 2013 dos mil trece por la cantidad de \$65.00 sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional, Recibo de pago al Estado por la cantidad de \$260.00 DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL de fecha 01 primero de Julio del 2013 dos mil trece, Acta que se protocoliza e identificación.- Guadalajara, Jalisco, 10 diez de Julio del 2013 dos mil trece.

--- SACOSE DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN VA EN 14 CATORCE FOJAS ÚTILES SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD "CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE

Gascón Corporativo & Notaría, S.C.
despacho@gasconcorporativo.com
www.gasconcorporativo.com • Tel. 3615 8278 y 79

COTEJADO

OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA Y PARA EL REGISTRO PUBLICO DE
COMERCIO, QUEDA DEBIDAMENTE COTEJADA Y CORREGIDA. DOY FE.-----

--- GUADALAJARA, JALISCO, 10 DIEZ DE JULIO DEL 2013 DOS MIL TRECE.-----



[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

BOLETA DE INSCRIPCION

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 23191 * 1



Control Interno	Fecha de Prelación	Prelación
40 * 11 / JULIO	/ 2013	58248

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCION.

Denominación

CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

Derechos de Inscripción \$590.00 Boleta de Pago No.: 16396852, 16395908

Se pago los derechos para su registro el 11 de JULIO de 2013 a las 11:33

Afectaciones al:

Folio ID Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
23191 1 M2	Asamblea	15-07-2013	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción 3f19531046be12c72195a8c1cb8c1f658b7a9ac4

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

[Handwritten Signature]

LIC. ITZEL G. AGUIAR CASSIAN
MEDIANTE ACUERDO 81/2013

Revisó y elaboro:



LORENA DE JESUS TAUBERT CASILLAS

Folio mercantil : 23191